



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de julio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvese proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticinco (25) de julio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Edwin de Jesús Gómez Ramírez CC 11.039.607
Demandado	Lida Sanjuan Ceballos y Juan Carlos Acosta Angarita
Radicado	23 417 40 89 001 2020 00073 00

1. Vía correo electrónico institucional la apoderada judicial del ejecutante, presentó escrito donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones contenidas en título valor (Letra de cambio), además solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos judiciales que hasta el momento se encuentren.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., ***“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros...”*** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. En consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto.

3. Respecto de la entrega de títulos, se puede entender que los títulos obrantes al momento de la presentación del escrito hagan parte para la terminación del proceso. Por ello, se ordenará entregar los títulos existentes hasta el momento de la presentación del escrito de terminación del proceso. Así las cosa este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente Proceso Ejecutivo con Garantía Personal de Mínima Cuantía iniciado por EDWIN DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ contra LIDA SANJUAN CEBALLOS y JUAN CARLOS ACOSTA ANGARITA por pago total de las obligaciones contenidas en título valor (Letra de cambio). se dispone su entrega a la parte demandada.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

Tercero: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega a la señora FAISSULY KARIME HERNÁNDEZ CASTAÑO., los títulos judiciales que se encuentran con imputación a esta causa, hasta el momento de la presentación del escrito de terminación.

Cuarto: Archivar el expediente previas desanotaciones en el sistema judicial TYBA y los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2020 00073 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b011ace2f992bb91a35a71734333645e018b36184d9968656c5983fda30cb3e**

Documento generado en 25/07/2022 06:17:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>